

JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-76-2026

Inserta en el punto sexto del acta 27-2026, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 15 de julio de 2026.

PUNTO SEXTO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria la propuesta de modificación a reglamentos, del sector de seguros, que se relacionan con diligencias ante la Superintendencia de Bancos, que impliquen la presentación de documentos físicos, con el objeto de que puedan ser presentados por medios electrónicos.

RESOLUCIÓN JM-76-2026. Conocido el oficio número 4617-2026, del 14 de mayo de 2026, del Superintendente de Bancos, al que se adjunta el dictamen número 6-2026 de la Superintendencia de Bancos; por medio del cual se eleva a consideración de esta junta la propuesta de modificación a reglamentos, del sector de seguros, que se relacionan con diligencias ante la Superintendencia de Bancos, que impliquen la presentación de documentos físicos, con el objeto de que puedan ser presentados por medios electrónicos.

LA JUNTA MONETARIA

CONSIDERANDO: Que los reglamentos que regulan diligencias ante la Superintendencia de Bancos, relacionadas con el sector de seguros, que implican la presentación de documentos físicos, son los siguientes: Reglamento para la Constitución de Aseguradoras o de Reaseguradoras Nacionales y el Establecimiento de Sucursales de Aseguradoras o de Reaseguradoras Extranjeras, emitido conforme Anexo a la Resolución JM-87-2010; Reglamento para la Autorización de Fusión de Entidades Aseguradoras y de Reaseguradoras y la Adquisición de Acciones de una Entidad Aseguradora o de una Reaseguradora por Otra de Similar Naturaleza, emitido conforme Anexo a la Resolución JM-88-2010; Reglamento para la Adquisición de Acciones de Aseguradoras y de Reaseguradoras, emitido conforme Anexo a la Resolución JM-89-2010; Reglamento para Autorizar la Gestión para el Establecimiento de Sucursales de Aseguradoras y de Reaseguradoras Nacionales en el Extranjero, emitido conforme Anexo a la Resolución JM-90-2010; Reglamento para el Retiro del País de las Sucursales de Aseguradoras y de Reaseguradoras Extranjeras, emitido conforme Anexo a la Resolución JM-91-2010; y, Reglamento para la Transferencia de Cartera de Aseguradoras y de Reaseguradoras, emitido conforme Anexo a la Resolución JM-151-2010; **CONSIDERANDO:** Que la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, otorga validez jurídica o fuerza obligatoria a las comunicaciones y firmas realizadas por medios electrónicos; y, reconoce que estas cumplen el requisito legal de información presentada por escrito o de las firmas manuscritas, siempre que se garantice su accesibilidad e integridad; **CONSIDERANDO:** Que derivado del uso de nuevas tecnologías y su reconocimiento jurídico, la Superintendencia de Bancos en dictamen número 6-2026, determina que es necesario modificar los reglamentos citados a efecto de modernizar su contenido para que en la gestión de los trámites administrativos relacionados con el sector de seguros, se permita el uso de la tecnología y la admisión de documentos por medios electrónicos, con el objeto de optimizar los mecanismos de comunicación, recepción, resguardo y traslado documental; **CONSIDERANDO:** Que el Consejo Técnico Asesor en Materia de Seguros, Reaseguros y su Intermediación, en dictamen número 004-2026, del 7 de julio de 2026, concluyó que, derivado de la revisión efectuada, no encontró objeción a la modificación de los artículos a los reglamentos mencionados,

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, incisos l y m, y 64 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; 5 de la Ley de la Actividad Aseguradora; así como, tomando en cuenta el oficio número 4617-2026, del 14 de mayo de 2026, y el dictamen número 6-2026, del 13 de mayo de 2026, ambos de la Superintendencia de Bancos; así como, el dictamen número 004-2026, del 7 de julio de 2026, del Consejo Técnico Asesor en Materia de Seguros, Reaseguros y su Intermediación,

RESUELVE:

1. **Modificar el Reglamento para la Constitución de Aseguradoras o de Reaseguradoras Nacionales y el Establecimiento de Sucursales de Aseguradoras o de Reaseguradoras Extranjeras, emitido conforme Anexo a la Resolución JM-87-2010, Artículos 2, 3, 4, 5 y 16, en el sentido siguiente:**

"Artículo 2. Solicitud. La solicitud para obtener la autorización para la constitución de aseguradoras o de reaseguradoras nacionales se presentará a la Superintendencia de Bancos, debiendo contener como mínimo:

- a) Datos de identificación personal de los organizadores y/o socios fundadores. Para el caso de personas jurídicas deberá indicar, además, los datos de identificación personal del representante legal;
- b) Dirección física en Guatemala y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- c) Denominación social y nombre comercial de la aseguradora o de la reaseguradora en formación;
- d) En el caso de aseguradoras, el o los ramos en que desea operar;
- e) Exposición de motivos y fundamento de derecho en que se basa la solicitud;
- f) Petición en términos precisos;
- g) Lugar y fecha de la solicitud;
- h) Firmas de los solicitantes; e,
- i) Listado de los documentos adjuntos a la solicitud.

La solicitud y documentos deberán presentarse a la Superintendencia de Bancos por medios electrónicos."

"Artículo 3. Documentación. A la solicitud para obtener la autorización relativa a la constitución de una aseguradora o una reaseguradora nacional deberá acompañarse la documentación siguiente:

- a) Estudio de factibilidad económico-financiero, que deberá contener la información requerida en anexo al presente reglamento. Dicho estudio deberá ser suscrito por una persona con conocimientos y experiencia en materia actuarial, que deberá acreditar a satisfacción de la Superintendencia de Bancos, un economista y un contador público y auditor, ambos colegiados activos, todos con experiencia en la actividad aseguradora. No podrán suscribir estos estudios las personas que trabajen en el Banco de Guatemala, en la Superintendencia de Bancos o los miembros de la Junta Monetaria;
- b) Proyecto de la escritura pública de constitución;
- c) De los socios fundadores, organizadores y administradores propuestos:

1. Para personas individuales:

- 1.1 Currículum vitae debidamente documentado; en formulario proporcionado por la Superintendencia de Bancos;
- 1.2 Declaración jurada de estados patrimoniales y relación de ingresos y egresos, debidamente documentados, en formulario proporcionado por la Superintendencia de Bancos;
- 1.3 Certificado del Documento Personal de Identificación (DPI). En el caso de extranjeros, copia del pasaporte;
- 1.4 Constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado (RTU). En el caso de extranjeros no domiciliados en el país, deberán presentar el documento equivalente utilizado en el país donde tributan;
- 1.5 Constancias de carencia de antecedentes penales y policiales extendidas por las autoridades correspondientes de Guatemala, con no más de seis (6) meses de antigüedad a la fecha de la solicitud. En el caso de extranjeros no domiciliados en el país, deberán presentar, además, las constancias equivalentes extendidas por la autoridad correspondiente al país de su residencia;
- 1.6 Un mínimo de dos (2) referencias personales, dos (2) bancarias y dos (2) comerciales recientes a la fecha de la solicitud; y,

- 1.7 En el caso de extranjeros, certificación extendida por el Instituto Guatemalteco de Migración en la que se acredite su condición migratoria en el país.

2. Para personas jurídicas mercantiles:

- 2.1 Copia del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, si las hubiere, debidamente inscritas en el registro correspondiente. En el caso de personas jurídicas extranjeras, el documento equivalente;
- 2.2 Copia certificada de la patente de comercio de empresa y de sociedad, extendidas por el Registro Mercantil o certificación de inscripción en dicho registro. En el caso de personas jurídicas extranjeras el documento equivalente;
- 2.3 Un mínimo de dos (2) referencias bancarias y dos (2) comerciales recientes a la fecha de la solicitud;
- 2.4 Copia del acta notarial o certificación del punto de acta, en la que conste la autorización concedida por el órgano competente, para participar como organizadora y/o accionista de la nueva aseguradora o la nueva reaseguradora y el monto de la inversión que se destine para ese objeto. En el caso de personas jurídicas extranjeras deberán presentar el documento equivalente;
- 2.5 Copia del acta notarial del nombramiento del representante legal de la sociedad con la razón de inscripción en el registro correspondiente. En el caso de personas jurídicas extranjeras, mandato debidamente inscrito en los registros respectivos, donde conste la autorización para el mandatario de ejercer las funciones y facultades que tendrá en el territorio guatemalteco, concedida por el órgano facultado legalmente de la persona jurídica extranjera;
- 2.6 Copia del informe de estados financieros auditados por contador público y auditor independiente, que incluya notas a los estados financieros e información complementaria, correspondiente a los dos (2) ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud;
- 2.7 Nómina de los miembros del órgano de administración o de dirección, así como el currículum vitae de cada uno de sus integrantes, el cual se presentará en formulario proporcionado por la Superintendencia de Bancos;
- 2.8 Nómina y porcentaje de participación de las personas individuales, propietarias finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas, que posean más del cinco por ciento (5%) del capital pagado de la persona jurídica accionista fundadora de la aseguradora o la reaseguradora en formación. Para efectos del cómputo anterior, se sumarán las acciones del cónyuge e hijos menores de edad. Cuando por su naturaleza de empresas públicas no sea posible determinar la identidad a que se refiere este numeral, aquellas deberán demostrar que sus acciones se cotizan en bolsa en mercados internacionales regulados y que las mismas cuentan con una calificación de riesgo extendida por una calificadora de riesgo internacional reconocida por la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos de América en inglés Securities and Exchange Commission (SEC); y,
- 2.9 Las personas individuales a que se refiere el numeral anterior deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del inciso c) del presente artículo;

- d) Copia del acta notarial donde conste el consentimiento expreso de la persona individual o jurídica nacional o extranjera de que se trate, para que la Superintendencia de Bancos verifique ante quien corresponda, dentro y fuera del país, la información proporcionada u obtenida, y requiera cualquier información adicional, que le permita asegurar el cumplimiento de los requisitos señalados en la literal c) del presente artículo.

Únicamente se dará trámite a solicitudes de personas jurídicas que tengan más de dos (2) años de operar y que sean solventes económicamente. Si se trata de una persona jurídica originada de una fusión, se computarán como años de operación los de la entidad más antigua.

La entidad a constituirse deberá conformar y mantener un expediente físico con todos los documentos requeridos, en original, con excepción de aquellos que hayan sido generados de forma electrónica que contengan código de verificación.

La Superintendencia de Bancos podrá requerir en cualquier momento el referido expediente, el cual deberá ser entregado sin más trámite."

"Artículo 4. Solicitud. La solicitud para el establecimiento de una sucursal de aseguradora o de reaseguradora extranjera en la República de Guatemala, se presentará a la Superintendencia de Bancos, en idioma español, debiendo contener como mínimo:

- a) Datos de identificación personal del representante legal designado por la aseguradora o la reaseguradora matriz;
- b) Dirección física en Guatemala y dirección de correo electrónico del representante legal para recibir notificaciones;
- c) Denominación social y nombre comercial, sin abreviaturas, de la aseguradora o de la reaseguradora matriz que solicita el establecimiento de una sucursal en la República;
- d) En el caso de aseguradoras, el o los ramos en que desea operar;
- e) Dirección de la aseguradora o de la reaseguradora matriz;
- f) Dirección física donde funcionará la sucursal;
- g) Exposición de motivos y fundamento de derecho en que se basa la solicitud;
- h) Petición en términos precisos;
- i) Lugar y fecha de la solicitud;
- j) Firma del representante legal; y,
- k) Listado de los documentos adjuntos a la solicitud.

La solicitud y documentos deberán presentarse a la Superintendencia de Bancos por medios electrónicos."

"Artículo 5. Documentación. A la solicitud para el establecimiento de una sucursal de aseguradora o de reaseguradora extranjera deberá acompañarse la documentación siguiente:

- a) Estudio de factibilidad económico-financiero, que deberá contener la información requerida en anexo al presente reglamento;
- b) Copia del documento por medio del cual se constituyó la aseguradora o la reaseguradora matriz y sus modificaciones, si las hubiere;
- c) Copia del informe de los estados financieros de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, auditados por auditor independiente, que incluya notas a los estados financieros e información complementaria, correspondiente a los cinco (5) ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud;
- d) Copia de la certificación de la resolución donde conste la autorización para la gestión del establecimiento de la sucursal en Guatemala, emitida por la autoridad competente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz;
- e) Certificación extendida por la oficina o institución de supervisión de seguros del país de origen, donde conste la autorización a la aseguradora o la reaseguradora matriz para el establecimiento de la sucursal en el país, indicando si la aseguradora o la reaseguradora matriz está organizada y funciona de acuerdo con las leyes de su país;

- f) Declaración del solicitante que la sucursal, en todos los negocios, estará sujeta a las leyes guatemaltecas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Guatemala, sin que ella ni sus empleados, en lo que se refiere a dichos negocios, puedan invocar derechos de extranjería;

g) Copia de la certificación de la resolución adoptada por el órgano competente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, en la cual se faculta a su representante legal para llevar a cabo negocios, ejecutar actos, celebrar contratos y representar judicial y extrajudicialmente a la sucursal;

h) Copia del mandato debidamente inscrito en los registros respectivos, donde conste la autorización para el representante legal, de ejercer las funciones y facultades que tendrá en el territorio guatemalteco, concedida por el órgano facultado legalmente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz;

i) Declaración de que su representación ante las autoridades judiciales, administrativas y de seguros de Guatemala se mantendrá con todos los efectos del mandato conferido al representante legal que promueve las gestiones iniciales de la sucursal, hasta que otra persona acredite, en forma legal, que está sustituyendo a la anterior como representante legal de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, o hasta que esta misma haya liquidado y solventado todas las obligaciones provenientes de las operaciones efectuadas por la sucursal;

j) Documento en el que conste que la aseguradora o la reaseguradora matriz, por decisión tomada a través de su órgano competente, se obliga a:

1. Ingresar, radicar y mantener en el país el monto de capital asignado;

2. Responder ilimitadamente con todos sus bienes por las operaciones que efectúen en el país;

3. No disponer de los bienes que llegare a poseer en el territorio nacional ni gravarlos en ninguna forma por operaciones que no provengan directamente de la sucursal guatemalteca;

4. No operar respecto de los bienes a que se refiere el numeral anterior, si no es por medio de la sucursal establecida en el país, en el entendido de que éstos constituyen un patrimonio destinado a un fin y sujeto a las leyes de Guatemala;

5. Subsanan, dentro de los plazos de ley, las deficiencias de inversiones que respaldan las reservas técnicas o el patrimonio técnico de la sucursal; y,

6. Sujetarse a los tribunales y leyes de la República de Guatemala, en los negocios y responsabilidades de la sucursal.

k) Declaración de la aseguradora o de la reaseguradora matriz en la que se indique:

1. Las entidades que forman parte del grupo financiero al cual pertenece la aseguradora o la reaseguradora matriz de que se trate;

2. La estructura de propiedad de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, que permita determinar con precisión la identidad de las personas individuales que sean propietarias finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas accionistas de la aseguradora o la reaseguradora matriz, que posean más del cinco por ciento (5%) del capital pagado de la misma. Cuando por su naturaleza de empresas públicas no sea posible determinar la identidad a que se refiere este numeral, aquellas deberán demostrar que sus acciones se cotizan en bolsa en mercados internacionales regulados y que las mismas cuentan con una calificación de riesgo extendida por una calificadora de riesgo internacional reconocida por la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos de América (SEC); y,

3. Nómina de accionistas individuales de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, que posean más del cinco por ciento (5%) del capital pagado de la misma.

l) Documento que compruebe la calificación reciente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, emitida por calificadora de riesgo internacionalmente reconocida;

m) Autorización expresa del órgano competente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, para que la Superintendencia de Bancos de Guatemala pueda intercambiar información institucional con el organismo supervisor de su país de origen; y,

n) Autorización expresa del órgano competente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, para que la Superintendencia de Bancos verifique ante quien corresponda, dentro y fuera de la República de Guatemala, la información proporcionada u obtenida, así como requerir cualquier información adicional, que le permita asegurar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo.
- Únicamente se dará trámite a solicitudes para el establecimiento de sucursales de aseguradoras o de reaseguradoras extranjeras, cuando pueda efectuarse intercambio de información institucional entre los supervisores de ambos países y que la aseguradora o la reaseguradora matriz tenga más de cinco (5) años de operar y realizar el negocio de seguro o de reaseguro en el país que le otorgó la licencia. Si se trata de una aseguradora o una reaseguradora extranjera originada de una fusión, se computarán como años de operación los de la entidad más antigua.
- El representante legal de la entidad solicitante deberá conformar y mantener un expediente físico con todos los documentos requeridos, en original, con excepción de aquellos que hayan sido generados de forma electrónica que contengan código de verificación.
- La Superintendencia de Bancos podrá requerir en cualquier momento el referido expediente el cual deberá ser entregado sin más trámite."
- "Artículo 16. Legalización de documentos provenientes del extranjero. Los documentos provenientes del extranjero que se exigen a las personas individuales o jurídicas en este reglamento deberán cumplir con los requisitos que establece la legislación general de la República de Guatemala para que puedan surtir efectos en el territorio nacional."
2. Modificar el Reglamento para la Autorización de Fusión de Entidades Aseguradoras y de Reaseguradoras y la Adquisición de Acciones de una Entidad Aseguradora o de una Reaseguradora por Otra de Similar Naturaleza, emitido conforme Anexo a la Resolución JM-88-2010, Artículos 2, 3, 11 y 12, en el sentido siguiente:
- "Artículo 2. Solicitud. La solicitud de autorización para una fusión deberá contener la información siguiente:
- a) Datos de identificación personal de los representantes legales de las entidades solicitantes;

b) Denominación social y nombre comercial de las entidades solicitantes;

c) En el caso que de la fusión se origine una nueva entidad, denominación social y nombre comercial, nombres de los principales funcionarios, números telefónicos y dirección de correo electrónico;

d) Dirección física en Guatemala y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;

e) Exposición de motivos que justifiquen la fusión;

f) Fundamento de derecho en que se basa la solicitud;

g) Petición en términos precisos;

h) Lugar y fecha de la solicitud;

i) Firmas de los representantes legales de las entidades solicitantes; y,

j) Listado de los documentos adjuntos a la solicitud.
- La solicitud y documentos deberán presentarse a la Superintendencia de Bancos por medios electrónicos."
- "Artículo 3. Documentación. A la solicitud de autorización para la fusión deberá acompañarse la documentación siguiente:
- a) Copia de las certificaciones de los puntos de acta de cada una de las asambleas generales de accionistas o del órgano competente de las aseguradoras o de las reaseguradoras interesadas, en donde conste la decisión de dichos órganos para llevar a cabo la fusión; o bien, las certificaciones

- de los puntos de acta de la Asamblea General de Accionistas en donde faculte en forma expresa y general al Consejo de Administración de cada entidad para promover la fusión e iniciar el trámite para la autorización respectiva, condicionada a la aprobación posterior de dicha Asamblea;

b) En el caso de fusión por absorción, el proyecto de escritura correspondiente y, para el caso de fusión en la que se origine una nueva entidad, el proyecto de escritura social de la misma. En ambos casos, dicho proyecto deberá contener, además de los aspectos previstos en las leyes de la materia, que los bienes, derechos y obligaciones de la o las entidades disueltas o absorbidas, los asume la nueva entidad o la entidad absorbente, según sea el caso;

c) Copia de los estados financieros de cada una de las entidades, así como sus estados de valuación de reservas y del margen de solvencia e integración de inversiones, referidos al fin del mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud;

d) Copia de los estados financieros y estados de valuación de reservas e integración de inversiones y del margen de solvencia resultantes de la fusión que se solicita, con base en los estados indicados en la literal c);

e) Confirmación escrita de los reaseguradores de continuar con los contratos de reaseguro de las entidades que vayan a fusionarse o, en su defecto, el compromiso de otros reaseguradores otorgando la cobertura de reaseguro correspondiente, en cuyo caso deberán especificar las condiciones contractuales de ese reaseguro, cuando corresponda; y,

f) Resumen de los objetivos de la fusión.
- Una de las entidades solicitantes deberá conformar y mantener un expediente físico con todos los documentos requeridos, en original, con excepción de aquellos que hayan sido generados de forma electrónica que contengan código de verificación y, posteriormente, trasladarlo a la entidad resultante de la fusión.
- La Superintendencia de Bancos podrá requerir en cualquier momento el referido expediente, el cual deberá ser entregado sin más trámite."
- "Artículo 11. Solicitud. La solicitud de autorización para adquirir acciones deberá contener la información siguiente:
- a) Datos de identificación personal del representante legal de la entidad solicitante;

b) Denominación de la entidad emisora;

c) En los casos en que las acciones no se adquieran directamente de la entidad emisora, nombre o razón social de la persona individual o jurídica propietaria de las acciones;

d) Detalle de la inversión a realizar que incluya, entre otros: cantidad, tipo, valor nominal y valor de negociación de las acciones;

e) Monto total de la adquisición;

f) Firma del solicitante;

g) Listado de los documentos adjuntos a la solicitud; y,

h) Dirección física en Guatemala y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- La solicitud y documentos deberán presentarse a la Superintendencia de Bancos por medios electrónicos."
- "Artículo 12. Documentación. A la solicitud de autorización de adquisición de acciones deberá acompañarse la documentación siguiente:
- a) Copia de la certificación del punto de acta del órgano competente de la aseguradora o de la reaseguradora, en donde conste la decisión de adquirir las acciones;

b) Declaración firmada por el representante legal de la aseguradora o de la reaseguradora solicitante, en donde indique los planes de negocios relacionados con la inversión de acciones de que se trate;

c) En el caso de acciones de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras, además de lo indicado en los incisos a) y b) anteriores, deberá presentar lo siguiente:

1. Copia del informe de los estados financieros auditados referidos al ejercicio contable inmediato anterior y la documentación complementaria que permita conocer la situación financiera y administrativa de la misma, referida al último día del mes anterior al de la fecha de la solicitud; y,

2. Copia del testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad emisora de las acciones y de sus modificaciones, si las hubiere, debidamente inscritas en el registro correspondiente.

d) Copia de la declaración jurada, en acta notarial, del representante legal de la entidad emisora, en donde haga constar si la aseguradora o la reaseguradora ha sido o no procesada judicialmente por actividades relacionadas con el lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo.
- La entidad solicitante deberá conformar y mantener un expediente físico con todos los documentos requeridos, en original, con excepción de aquellos que hayan sido generados de forma electrónica que contengan código de verificación.
- La Superintendencia de Bancos podrá requerir en cualquier momento el referido expediente, el cual deberá ser entregado sin más trámite."
3. Modificar el Reglamento para la Adquisición de Acciones de Aseguradoras y de Reaseguradoras, emitido conforme Anexo a la Resolución JM-89-2010, Artículos 4 y 5, en el sentido siguiente:
- "Artículo 4. De la solicitud. Toda persona individual o jurídica deberá presentar solicitud para obtener la autorización de adquisición de acciones de aseguradoras o de reaseguradoras, cuando la participación directa y/o indirecta, sea igual o mayor al cinco por ciento (5%) del capital pagado de la aseguradora o de la reaseguradora de que se trate. Así también, los accionistas de dichas instituciones deberán presentar la solicitud cuando adquieran acciones y con ello alcancen una participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) de dicho capital.
- La solicitud y documentos deberán presentarse a la Superintendencia de Bancos por medios electrónicos."
- "Artículo 5. Información requerida. A la solicitud indicada en el artículo anterior deberá adjuntarse la documentación siguiente:
- Para personas individuales:
- a) Copia de la declaración jurada en acta notarial con el contenido mínimo requerido por la Superintendencia de Bancos, según anexo;

b) Constancias de carencia de antecedentes penales y policiales, extendidas por las autoridades correspondientes de Guatemala, no más de seis (6) meses de antigüedad a la fecha de la solicitud. En el caso de extranjeros no domiciliados en el país, deberán presentar, además, las constancias equivalentes extendidas por la autoridad correspondiente al país de origen y de residencia;

c) Certificado del Documento Personal de Identificación (DPI);

d) En el caso de extranjeros, copia del pasaporte;

e) Constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado (RTU). En el caso de extranjeros no domiciliados en el país, deberán presentar el documento equivalente utilizado en el país donde tributan;

f) Copia del estado patrimonial y relación de ingresos y egresos, con una antigüedad no mayor a un (1) mes de la fecha de la solicitud, en formulario proporcionado por la Superintendencia de Bancos, debidamente documentado y certificado por Perito Contador o Contador Público y Auditor; y,

g) Un mínimo de dos (2) referencias personales, dos (2) bancarias y dos (2) comerciales.
- Para personas jurídicas:
- a) Copia de la declaración jurada en acta notarial suscrita por el representante legal con el contenido

mínimo requerido por la Superintendencia de Bancos, según anexo;

- b) Copia del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, si las hubiere, debidamente inscritas en el registro correspondiente. En el caso de personas jurídicas extranjeras, el documento equivalente;
- c) Copia certificada de la patente de comercio de empresa y de sociedad, extendida por el Registro Mercantil o certificación de la inscripción en dicho registro. En el caso de personas jurídicas extranjeras, el documento equivalente;
- d) Constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado (RTU). En el caso de personas jurídicas extranjeras, deberán presentar el documento equivalente utilizado en el país donde tributan;
- e) Copia de los estados financieros firmados por el representante legal, referidos al fin de mes, con una antigüedad no mayor de dos (2) meses a la fecha de la solicitud, y estados financieros auditados por Contador Público y Auditor de los últimos dos (2) cierres contables con su correspondiente dictamen y notas a los estados financieros;
- f) Nómina de los accionistas individuales finales que posean más del cinco por ciento (5%) del capital pagado de la persona jurídica de que se trate. Para el efecto del cómputo se sumarán las acciones del cónyuge y de los hijos menores de edad;
- g) Copia del acta donde conste el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva o del Consejo de Administración y del acta notarial del nombramiento del Representante Legal inscrito en el registro correspondiente; y,
- h) Un mínimo de dos (2) referencias bancarias y dos (2) comerciales.

La documentación que se requiere a las personas individuales también aplica para las personas individuales que sean los propietarios finales, en una sucesión de personas jurídicas, en una proporción igual o mayor al cinco por ciento (5%) del capital pagado de las personas jurídicas que soliciten la autorización para adquirir acciones de una aseguradora o de una reaseguradora.

Los documentos provenientes del extranjero que se exigen a las personas individuales o jurídicas en este reglamento deberán cumplir con los requisitos que establece la legislación general de la República de Guatemala para que puedan surtir efectos en el territorio nacional.

La Superintendencia de Bancos podrá solicitar la información adicional acorde con lo previsto en este Reglamento.

La persona individual o jurídica solicitante deberá conformar y mantener un expediente físico con todos los documentos requeridos, en original, con excepción de aquellos que hayan sido generados de forma electrónica que contengan código de verificación."

4. **Modificar el Reglamento para Autorizar la Gestión para el Establecimiento de Sucursales de Aseguradoras y de Reaseguradoras Nacionales en el Extranjero, emitido conforme Anexo a la Resolución JM-90-2010, Artículos 3, 4 y 8, en el sentido siguiente:**

"**Artículo 3. Solicitud.** La aseguradora o la reaseguradora nacional que desee establecer una sucursal en el extranjero deberá presentar solicitud que contenga, como mínimo, la información siguiente:

- a) Datos generales del representante legal de la aseguradora o de la reaseguradora nacional;
- b) Dirección física en Guatemala y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- c) País anfitrión donde se desea establecer la sucursal;
- d) Exposición de motivos y fundamento de derecho en que se basa la solicitud;
- e) Monto propuesto de capital asignado;
- f) Ramos y tipos de contratos de seguros o de reaseguro que colocará;
- g) Petición en términos precisos;
- h) Lugar y fecha de solicitud;
- i) Firma del representante legal de la aseguradora o de la reaseguradora nacional; y,
- j) Detalle de los documentos adjuntos a la solicitud.

La solicitud y documentos deberán presentarse a la Superintendencia de Bancos por medios electrónicos."

"**Artículo 4. Documentación.** A la solicitud deberá adjuntarse copia de la documentación siguiente:

- a) Certificación del punto de acta donde conste la decisión del órgano competente de la aseguradora o de la reaseguradora nacional, para gestionar y establecer la sucursal en el extranjero; y,
- b) Acta notarial en la que conste el consentimiento expreso del órgano competente de la aseguradora o de la reaseguradora nacional para que, estrictamente con fines de supervisión consolidada, la Superintendencia de Bancos pueda:
 - 1. Intercambiar información con el ente supervisor del país anfitrión; y,
 - 2. Realizar inspecciones de campo en la sucursal en el extranjero.

La Superintendencia de Bancos queda facultada para requerir la información complementaria que considere necesaria.

La entidad solicitante deberá conformar y mantener un expediente físico con todos los documentos requeridos, en original, con excepción de aquellos que hayan sido generados de forma electrónica que contengan código de verificación.

La Superintendencia de Bancos podrá requerir en cualquier momento el referido expediente, el cual deberá ser entregado sin más trámite."

"**Artículo 8. Aviso de autorización e inicio de operaciones.** La institución solicitante deberá presentar a la Superintendencia de Bancos, copia del documento donde conste la autorización para operar como sucursal, emitido por la autoridad que corresponda del país anfitrión, dentro del plazo de quince (15) días contado a partir de la fecha de notificación de dicha autorización. En el caso de que se emita una constancia electrónica, esta deberá contar con código de verificación. Asimismo, deberá informar a la Superintendencia de Bancos de la fecha en que iniciará operaciones.

La Superintendencia de Bancos, en un plazo máximo de dos (2) días, contado a partir de la fecha de recepción de la información a que se refiere el párrafo anterior, lo hará del conocimiento de la Junta Monetaria."

5. **Modificar el Reglamento para el Retiro del País de las Sucursales de Aseguradoras y de Reaseguradoras Extranjeras, emitido conforme Anexo a la Resolución JM-91-2010, Artículo 2, en el sentido siguiente:**

"**Artículo 2. Solicitud y documentación.** La sucursal de una aseguradora o de una reaseguradora extranjera establecida en Guatemala que desee retirarse del país deberá solicitar autorización a la Junta Monetaria, en memorial con firma del representante legal, presentado ante la Superintendencia de Bancos, acompañando los documentos siguientes:

- a) Copia de la certificación de la resolución o acuerdo del órgano competente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz donde conste su decisión de retirar del país la sucursal y los lineamientos generales del plan de retiro;
- b) Plan para llevar a cabo su retiro del país que incluya la causa del retiro, así como el documento que contenga la facultad del representante legal para adecuar el plan a los requerimientos de la Superintendencia de Bancos o la Junta Monetaria; y,
- c) Copia de la declaración jurada en acta notarial donde se haga constar el monto total de las obligaciones pendientes de pago de la sucursal y la estimación de sus contingencias.

La Superintendencia de Bancos queda facultada para verificar la información proporcionada y requerir otra información o documentación que estime pertinente.

La solicitud y documentos deberán presentarse a la Superintendencia de Bancos por medios electrónicos.

Los documentos provenientes del extranjero que se exigen en este reglamento deberán cumplir con los requisitos que establece la legislación general de la República de Guatemala para que puedan surtir efectos en el territorio nacional.

La entidad solicitante deberá conformar y mantener un expediente físico con todos los documentos requeridos, en original, con excepción de aquellos que hayan sido generados de forma electrónica que contengan código de verificación.

La Superintendencia de Bancos podrá requerir en cualquier momento del proceso de autorización, el referido expediente, el cual deberá ser entregado sin más trámite."

6. **Modificar el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Aseguradoras y de Reaseguradoras, emitido conforme Anexo a la Resolución JM-151-2010, Artículos 3, 4 y 7, en el sentido siguiente:**

"**Artículo 3. Solicitud.** La entidad interesada en transferir cartera a que se refiere el artículo anterior, deberá presentar solicitud a la Superintendencia de Bancos para obtener la autorización de dicha transferencia, la cual contendrá la información siguiente:

- a) Datos de identificación personal del representante legal;
- b) Denominación social y nombre comercial;
- c) Dirección física en Guatemala y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- d) Exposición de motivos que justifiquen la transferencia;
- e) Identificación del ramo y tipo de seguro de la cartera a transferir;
- f) Características y condición de la transferencia y la petición en términos precisos;
- g) Fundamento de derecho en que se basa la solicitud;
- h) Datos generales de la entidad que adquirirá cartera;
- i) Lugar y fecha de la solicitud;
- j) Firma del representante legal; y,
- k) Listado de los documentos adjuntos a la solicitud.

La solicitud y documentos deberán presentarse a la Superintendencia de Bancos por medios electrónicos."

"**Artículo 4. Documentación.** A la solicitud de autorización para transferencia de cartera, deberá acompañarse la documentación siguiente:

- a) Copia de la certificación del punto de acta del órgano competente, tanto de la entidad que transferirá como de la entidad que adquirirá cartera, en donde conste su aprobación para transferir y aceptar, respectivamente, la totalidad o parte de los contratos de la cartera de seguros o de reaseguros;
- b) Copia de balance general, estado de resultados, estados de valuación de reservas y del margen de solvencia e integración de inversiones, referidos al mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud y los resultantes de la transferencia de cartera, de las entidades involucradas en la operación;
- c) Proyecto del contrato de transferencia que contenga como mínimo el precio de la transferencia de cartera, formas de pago, administración de la cartera de primas por cobrar y de los siniestros pendientes de aviso, de pago y de ajuste, y de la situación de las comisiones de los agentes;
- d) Descripción de la capacidad para gestionar la cartera objeto de la transferencia que incluya, entre otros aspectos, la estructura organizacional, herramientas tecnológicas, canales de comercialización, experiencia en la gestión del ramo y tipo de seguro o de reaseguro de que se trate;
- e) Confirmación escrita de los reaseguradores de continuar con los contratos de reaseguro de la cartera, sujeta a la transferencia o, en su defecto, el compromiso de otros reaseguradores para otorgar la cobertura de reaseguro correspondiente, en cuyo caso deberán especificar las condiciones contractuales de ese reaseguro, cuando corresponda;
- f) Detalle de las pólizas de la cartera a transferir y de los activos relacionados con la transferencia de las reservas técnicas respectivas. El detalle deberá incluir el número de póliza, vigencia, prima total, gastos de emisión, impuestos, recargo por financiamiento de la prima, prima neta, prima cedida, prima retenida, prima devengada, prima no devengada, y el listado y valor de los activos; y,
- g) Declaración de la entidad a la que se transfiere la cartera de que está autorizada para comercializar dichos seguros.

La entidad interesada en transferir la cartera deberá conformar y mantener, un expediente físico con todos los documentos requeridos, en original, con excepción de aquellos que hayan sido generados de forma electrónica que contengan código de verificación.

La Superintendencia de Bancos podrá requerir en cualquier momento el referido expediente, el cual deberá ser entregado sin más trámite."

"**Artículo 7. Formalización.** Las aseguradoras o reaseguradoras tendrán un plazo de cinco (5) días contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución de la Superintendencia de Bancos, para formalizar el contrato de transferencia de cartera, plazo que podrá prorrogarse a solicitud razonada de la entidad que transfiere la cartera.

En el plazo de cinco (5) días, posteriores a la fecha de la formalización, la entidad indicada deberá remitir a la Superintendencia de Bancos copia del contrato celebrado."

7. **Autorizar a la secretaría de esta junta para que publique la presente resolución en el diario oficial y en otro periódico, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.**


José Fernando Monteros Portillo
Secretario
Junta Monetaria

